

[illegible]

Non las dichas Hipotecas bien tratadas demanera que bayan en aumento y no be-
 ngan en diminucion y si pareciere lo contrario que el dueño y señora de este censo las
 pueda abealar y por lo que costare se quede ejecutar en virtud de esta es-
 critura y por las costas de su cobranza
 Y ten que las dichas hereditades no sean de poder vender ni enajenar a ninguna persona
 de las enderecho pro y bidas como es a Iglesia monesterio o pital ni a fra-
 dia fuera de estos Reynos sin que sea en persona legallana y abonada de qui-
 en se pueda cobrar este censo Y ten que tanto como se ande de poder partir ni de bi-
 dia entre dos ni mas herederos sino que siempre a de estar en un solo tenedor
 y poseedor como aora lo estan Y si de cho se yciere lo contrario fatal parition
 sea en si ninguna y deningun balon ni feyto de mas de que se pueda cobrar este di-
 cho censo de qual quier heredero enteramente sin desquento alguno
 Y ten que cada y quando y en qual quier tiempo que yo y mis herederos y sucesores
 quisiere mos redimir y quitar este dicho censo loemos de poder abealar dando
 y pagando primero y ante todas cosas al dueño y señora de los dichos beynte
 Ducados de suplinhial con mas todos susreditos corridos asta el tal dia del
 dueño y señora del adere obligados al mehir y a otorgar me carta de pago
 y redencion en forma y no lo quiriendo abealar cumpla con depositarlo ante las
 Justicias ordinarias desta dicha ciudad Vecho el dicho deposito adere
 bisto no coxer mas por mi cuenta el dicho censo ni susreditos
 Y ten que cada y quando que on las dichas y potecas sube da nuevo tenedor y po-
 sedor asi sea por titulo debenta como de exenzia el tal antes que las entre
 a poseer a de ser obligado abealar otorgar escritura de reconfirmiento en
 favor del dueño de este censo y entregarselo signado asu carta Para suer guado
 y a ello andere apremiados Por lo don de de derecho y bi a mas brebe sumaria
 de executiba que ayalugar
 O las quales dichas condyones de cada una de ellas bendo cargo y rpongo y fundo
 este dicho censo suplinhial y venta sobre mi persona y bienes y los y presamente
 y potecados en favor del dicho Juan batista o alij de parate y alij de y desus y
 herederos y sucesores y a posesion de los quales sedos en quanto a suplinhial y nomas
 y poder para que por su autoridad o como quisiere tome y aprenda la posesion de ellos
 y en el entre tanto que la toma me asituyo por su y ngru sino tenedor y poseedor Para
 le acudir con todo ello y en señal de posesion lo otorgo y presente escritura y pido
 al presente P^{no} selado signada Para en guado de su derecho y me obligo que en

[illegible]

Mem^o de la ...
 ... Large ...
 ...

Federal League